



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, septiembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00240-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-1005

Subsanada la demanda para el proceso ejecutivo de la referencia y como cumple con los arts. 82, 83, 84, 422 y 430 del C.G.P. y de los títulos ejecutivos se desprende la existencia de unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero en favor de la demandante y a cargo del demandado, se libraré el mandamiento de pago pedido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera – Financiera Cofincafe, contra el señor Martin Cárdenas Henao por las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés aportados como base ejecutiva, así:

1. Contenidas en el pagaré 82585:

1.1. DOS MILLONES VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 2.024.243,17) por concepto de capital.

1.2. SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 63.803,20) por concepto del interés de plazo causado entre el 08 de enero y el 08 de febrero de 2023.

1.3. Por el interés de mora sobre el capital indicado en el numeral 1.1, liquidado a la tasa máxima legal permitida, desde el 9 de febrero de 2023 hasta que se pague la obligación.

2. Contenidas en el pagaré 90208:

2.1. DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$ 2.164.307,12) por concepto de capital.

2.2. SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TRECE CENTAVOS. (\$ 69.694,13) por concepto del interés de plazo causado entre el 18 de octubre y el 18 de noviembre de 2022.

2.3. Por el interés de mora sobre el capital indicado en el numeral 2.1, liquidado a la tasa máxima legal permitida, desde el 19 de noviembre de 2022 hasta que se pague la obligación.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: NOTIFICAR personalmente este auto al de mandado. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar, al doctor Gustavo Rendón Valencia.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

NOTIFÍQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez